

**Expediente del Proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales y
Precios Públicos para el ejercicio 2026 del Ayuntamiento de
Fuenlabrada**

**INFORME-PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DE
POLÍTICAS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE
FUENLABRADA**

CONSIDERACIONES PREVIAS

Única.- En fecha de 20 de agosto de 2025, el Concejal-Delegado de Economía, Hacienda y Administración Pública, ha dictado Providencia por medio de la que acuerda el inicio del expediente administrativo del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos para el ejercicio 2026 del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

La Providencia ha sido dictada en virtud del Informe-Propuesta de la Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada (*OTAF, en adelante*), organismo autónomo municipal encargado de la aplicación de los tributos y el análisis y ejecución de la política tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada, cuyo ordinal SEXTO del contenido del mismo, en relación con la Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos (*TGRD, en adelante*), insta a esta Dirección al “*estudio de la incorporación del beneficio fiscal regulado en el apartado 4 del artículo 11 de la Ley 7/2022 para “personas y unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social” y sus implicaciones respecto a la determinación de los ingresos o, en su caso, al gasto fiscal*”.

Por todo cuanto antecede, previo análisis del sistema tributario municipal, en colaboración con la OTAF, D. Álvaro Revilla Castro, Director General de Políticas Sociales del ayuntamiento de Fuenlabrada, impulsa las siguientes **propuestas de modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2026**, en base a la siguiente,

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TY2CT3PZ7Z3F4UMYG MIDTEQ	Fecha	26/08/2025 14:40:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ALVARO JOSE REVILLA CASTRO (Director General de Políticas Sociales)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TY2CT3PZ7Z3F4UMYG MIDTEQ	Página	1/8



I.- NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA DE APLICACIÓN.

CE	Constitución Española.
LO 2/2012	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
Ley 39/2015	Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Ley 40/2015	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
LGT	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
RD 1065/2007	Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
RD 520/2005	Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.
RD 939/2005	Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación
TRLRHL	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
Ley 8/1989	Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
Ley 7/2022	Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
Ley 19/2021	Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.
Ley 15/2001 CAM	Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid.
Instrucción sobre el Procedimiento de Ordenanzas en el Ayuntamiento de Fuenlabrada	Instrucción sobre la consulta previa, audiencia e información pública y procedimiento de elaboración y modificación de las Ordenanzas y Reglamentos del Ayuntamiento de Fuenlabrada, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno, adoptado en sesión de 8 de abril de 2022.
Ordenanza Fiscal n.º 16	Ordenanza Fiscal n.º 16 del Ayuntamiento de Fuenlabrada reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TY2CT3PZ7Z3F4UMYGMDTEQ	Fecha	26/08/2025 14:40:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ALVARO JOSE REVILLA CASTRO (Director General de Políticas Sociales)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TY2CT3PZ7Z3F4UMYGMDTEQ	Página	2/8



II.- CONTENIDO.

PRIMERO.- Análisis y justificación de la Propuesta.

1.- El referido apartado 4 del artículo 11 de la Ley 7/2022, habilita a los Ayuntamientos que exigen la TGRD a establecer sobre la cuota tributaria, concretamente en el ordinal d), “*la diferenciación o reducción para las personas y unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social*”.

Así, nos encontramos ante la redacción de un beneficio fiscal que no concreta con claridad dos elementos esenciales de su configuración; (1) definición del concepto de personas y unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social, y (2) clase de beneficio fiscal.

2.- En primer lugar, a pesar de que la mencionada Ley no establece con claridad la definición del concepto de riesgo de exclusión social, sí existen otras legislaciones que nos pueden aproximar a la identificación de personas y/o grupos familiares que se pudieran encontrar en situación de riesgo de exclusión social.

En el ámbito del Estado, la Ley 19/2021 establece en varios apartados de su Preámbulo y articulado referencias a situaciones de exclusión social.

Así, el punto 3 de su Preámbulo, señala:

“Esta prestación nace con el objetivo principal de garantizar, a través de la satisfacción de unas condiciones materiales mínimas, la participación plena de toda la ciudadanía en la vida social y económica, rompiendo el vínculo entre ausencia estructural de recursos y falta de acceso a oportunidades en los ámbitos laboral, educativo, o social de los individuos. La prestación no es por tanto un fin en sí misma, sino una herramienta para facilitar la transición de los individuos desde la exclusión social que les impone la ausencia de recursos hacia una situación en la que se puedan desarrollar con plenitud en la sociedad”.

Esto también lo afirma la propia Ley 19/2021 en su articulado, concretamente, el artículo 1 señalando que tiene por objeto, “*la creación y regulación del ingreso mínimo vital como prestación dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que vivan solas o integradas en una unidad de convivencia, cuando se encuentren en una situación de vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas*”, y continua, entre otros, el artículo 3.d) sobre las características de la prestación advirtiendo que esta se configura para “*permitir el tránsito desde una situación de exclusión a una de participación en la sociedad*”.

Por lo que, podemos afirmar que los beneficiarios de esta prestación, precisamente por el hecho de serlo, se presupone que se encuentran en una situación de riesgo de exclusión social.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TY2CT3PZ7Z3F4UMYGMIDTEQ	Fecha	26/08/2025 14:40:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ALVARO JOSE REVILLA CASTRO (Director General de Políticas Sociales)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TY2CT3PZ7Z3F4UMYGMIDTEQ	Página	3/8



3.- En el ámbito autonómico, concretamente el de la Comunidad de Madrid, ámbito territorial al que pertenece el municipio de Fuenlabrada, nos encontramos con la Ley 15/2001 CAM, que regula la prestación de igual naturaleza que el Ingreso Mínimo Vital, cuyo artículo 1 establece en relación con el objeto de la norma que regula, *“el derecho a apoyos personalizados para la inserción laboral y social”*.

Continúa su artículo 2, sobre los beneficiarios, señalando que, *“los apoyos personalizados para la inserción laboral y social, sin perjuicio de lo que disponga al respecto la normativa específica sobre empleo y servicios sociales, se prestarán a las personas que residan habitualmente en la Comunidad de Madrid, a fin de prevenir su exclusión social y favorecer su incorporación al empleo e integración social”*.

De nuevo, podemos afirmar que los beneficiarios de Renta Mínima de Inserción se encuentran en una situación de, al menos, riesgo de exclusión social, por la que necesitan apoyos para su inclusión social.

4.- En segundo lugar, el Ayuntamiento de Fuenlabrada no tiene datos exactos sobre el número de familias y personas que están actualmente percibiendo algunas de las prestaciones. Además, no tenemos acceso a una relación de estas familias o personas, por lo que, en cualquier caso, no se podría determinar a priori las personas o familias que tienen derecho a una diferenciación o reducción de la cuota de la Tasa.

No obstante, por un lado, según los últimos datos (Julio 2025) publicados por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones relativo a familias perceptoras de Ingreso Mínimo Vital, hay 60.789 familias perceptoras en la Comunidad de Madrid, pero no se publica un desglose por municipios. Sin embargo, según los últimos datos publicados por el diario.es en base a una solicitud de información pública en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, recogen todas las prestaciones de Ingreso Mínimo Vital en vigor en junio en todos los municipios del país, excepto en los de Euskadi y Navarra, en el municipio de Fuenlabrada hay 2.090 familias perceptoras de Ingreso Mínimo Vital.

Por otro lado, según el Balance Anual de la Renta Mínima de Inserción publicado por la Comunidad de Madrid a Diciembre de 2024 hay 48 familias perceptoras de Renta Mínima de Inserción residentes en Fuenlabrada.

5.- Es por ello, que no disponiendo de la información concreta de aquellos obligados sujetos pasivos de la TGRD que son beneficiarios de las prestaciones referenciadas destinadas a personas en situación de riesgo de exclusión social, el beneficio fiscal no puede articularse como reducción en la cuota. Esta información sería preciso disponer de ella en el momento de realización del Informe Técnico-Económico a los efectos de ajustar la previsión de los ingresos por la recaudación de la TGRD al total del coste real y efectivo del servicio en cumplimiento estricto del principio de equivalencia y de “no déficit” que impone el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 7/2022.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TY2CT3PZ7Z3F4UMYGMIDTEQ	Fecha	26/08/2025 14:40:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ALVARO JOSE REVILLA CASTRO (Director General de Políticas Sociales)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TY2CT3PZ7Z3F4UMYGMIDTEQ	Página	4/8



Así, para materializar el presente beneficio fiscal ha de ser de naturaleza rogada, es decir, que los mismos obligados tributarios de la TGRD que tengan la condición de beneficiarios de las prestaciones enumeradas, que reconocen la situación de riesgo de exclusión social, deberán solicitar el mismo acreditando tal situación ante la OTAF. Por ello, el beneficio fiscal en este primer escenario ha de configurarse como **bonificación** que representará un gasto fiscal para el Ayuntamiento, quedando extramuros del cumplimiento del principio de que la TGRD no sea deficitaria.

6.- Esta iniciativa tiene por **finalidad** corregir la brecha en la que se encuentran las personas en riesgo de exclusión social, en consonancia, además, con el principio constitucional de capacidad económica previsto en el artículo 31 CE. Se trata de un instrumento **necesario**, precisamente, para adecuar la carga fiscal que han de asumir las personas que cumplan estas características al meritado principio constitucional, con la **oportunidad** que brinda el artículo 11.4.d) de la Ley 7/2022 a los Ayuntamientos para establecer el beneficio fiscal que, además, es la **única posibilidad regulatoria** por existir un principio de reserva de ley para ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9.1 del TRLRHL y 8.d) de la LGT.

En consecuencia, se propone la incorporación del beneficio fiscal regulado en el apartado d) del artículo 11.4 de la Ley 7/2022, como bonificación de la cuota tributaria de la TGRD, en el nuevo artículo 7 *quater* de la Ordenanza Fiscal n.º 16 en los siguientes términos:

“Artículo 7 *quater*. Bonificación para personas y unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.

1. Los sujetos pasivos que individualmente o la unidad familiar que la integran se encuentren en situación de riesgo de exclusión social, tendrán derecho a una bonificación del 70 % sobre la cuota tarifa de la Tasa girada respecto a los residuos domésticos generados en bienes inmuebles de uso catastral de la construcción Residencial (V).

A estos efectos, se entiende que una persona o la unidad familiar que la integra se encuentran en situación de riesgo de exclusión social cuando, al menos uno de los integrantes sea perceptor de las siguientes prestaciones:

i) Ingreso Mínimo Vital.

ii) Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid.

2. El reconocimiento del derecho a la bonificación para sujetos pasivos que individualmente o la unidad familiar que la integran se encuentren en situación de riesgo de exclusión social, está sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el sujeto pasivo o un integrante de la unidad familiar sea única y exclusivamente propietario del bien inmueble de uso Residencial donde se generen los residuos. Ningún miembro de la unidad familiar deberá ostentar el derecho de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana en el territorio nacional.

b) Que el sujeto pasivo y los integrantes de la unidad familiar se encuentren empadronados en el bien inmueble de uso Residencial donde se generen los residuos a fecha del devengo del periodo impositivo cuya cuota íntegra vaya a ser objeto de bonificación.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TY2CT3PZ7Z3F4UMYGMIDTEQ	Fecha	26/08/2025 14:40:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ALVARO JOSE REVILLA CASTRO (Director General de Políticas Sociales)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TY2CT3PZ7Z3F4UMYGMIDTEQ	Página	5/8



c) Que el sujeto pasivo, o al menos uno de los integrantes de la unidad familiar, sea beneficiario del Ingreso Mínimo Vital o de la Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid, a fecha del devengo del periodo impositivo cuya cuota íntegra vaya a ser objeto de bonificación.

d) Que los obligados tributarios de la Tasa se encuentren al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Fuenlabrada a fecha del devengo del periodo impositivo cuya cuota íntegra vaya a ser objeto de bonificación.

3. Para disfrutar de la presente bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud de bonificación antes del 15 de febrero del periodo impositivo del devengo de la Tasa, resultando de aplicación para ese mismo ejercicio, acompañada de la documentación que acredite la condición de beneficiario de las prestaciones referidas en el ordinal 1, reservándose la Administración municipal el derecho a realizar las comprobaciones y requerimientos oportunos al efecto.

Las solicitudes presentadas con posterioridad surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos regulados en el presente artículo”.

SEGUNDO.- Adecuación de la Propuesta los principios de buena regulación.

5.- La regulación del artículo 7 *quater* de la Ordenanza Fiscal n.º 16 propuesta ha sido formulada en especial atención a los principios de buena regulación sentados en el artículo 129 de la Ley 39/2015.

En primer lugar, respecto de los principios de necesidad y eficacia, la propuesta se enmarca en el ejercicio de la potestad reglamentaria de las Administraciones Locales con la finalidad de ofrecer las soluciones óptimas que gradúen la carga fiscal que han de asumir los obligados tributarios de la TGRD a su capacidad económica, como predica la Constitución Española. Además, la propuesta descansa en razones de interés general, siendo las Ordenanzas Fiscales, no sólo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, sino el único previsto por imperativo legal.

En segundo lugar, la propuesta se adecua a los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, en tanto que contiene la regulación imprescindible para atender a la finalidad advertida, bajo los parámetros regulatorios previstos en los artículos del TRLRHL sobre los que reside la potestad regulatoria en materia fiscal de esta Administración y la Ley 7/2022, que le dota de plena coherencia con el ordenamiento jurídico.

Por último, y en tercer lugar, la incorporación propuesta ha sido elaborada analizando el texto de la redacción en vigor de la Ordenanza Fiscal n.º 16 y la legislación de orden social referenciada, proponiendo una redacción que persigue reducir, en la medida de lo posible, toda carga administrativa que se demuestre innecesaria o accesorio, racionalizando, en consecuencia, la gestión de los recursos públicos, todo ello, en aplicación del principio de eficiencia.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TY2CT3PZ7Z3F4UMYGMIDTEQ	Fecha	26/08/2025 14:40:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ALVARO JOSE REVILLA CASTRO (Director General de Políticas Sociales)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TY2CT3PZ7Z3F4UMYGMIDTEQ	Página	6/8



Por todo lo expuesto anteriormente, conforme a lo requerido en la Providencia del Concejal-Delegado en materia de Economía, Hacienda y Administraciones Públicas, a la vista de lo dispuesto en la Instrucción sobre la consulta previa, audiencia e información pública y procedimiento de elaboración y modificación de las Ordenanzas y Reglamentos del Ayuntamiento de Fuenlabrada,

SE PROPONE

UNICO.- Incluir el nuevo artículo 7 *quater* en la Ordenanza Fiscal n.º 16 del Ayuntamiento de Fuenlabrada reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos, en los siguientes términos:

“Artículo 7 quater. Bonificación para personas y unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.

1. Los sujetos pasivos que individualmente o la unidad familiar que la integran se encuentren en situación de riesgo de exclusión social, tendrán derecho a una bonificación del 70 % sobre la cuota tarifa de la Tasa girada respecto a los residuos domésticos generados en bienes inmuebles de uso catastral de la construcción Residencial (V).

A estos efectos, se entiende que una persona o la unidad familiar que la integra se encuentran en situación de riesgo de exclusión social cuando, al menos uno de los integrantes sea perceptor de las siguientes prestaciones:

i) Ingreso Mínimo Vital.

ii) Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid.

2. El reconocimiento del derecho a la bonificación para sujetos pasivos que individualmente o la unidad familiar que la integran se encuentren en situación de riesgo de exclusión social, está sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TY2CT3PZ7Z3F4UMYG MIDTEQ	Fecha	26/08/2025 14:40:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ALVARO JOSE REVILLA CASTRO (Director General de Políticas Sociales)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TY2CT3PZ7Z3F4UMYG MIDTEQ	Página	7/8



a) Que el sujeto pasivo o un integrante de la unidad familiar sea única y exclusivamente propietario del bien inmueble de uso Residencial donde se generen los residuos. Ningún miembro de la unidad familiar deberá ostentar el derecho de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana en el territorio nacional.

b) Que el sujeto pasivo y los integrantes de la unidad familiar se encuentren empadronados en el bien inmueble de uso Residencial donde se generen los residuos a fecha del devengo del periodo impositivo cuya cuota íntegra vaya a ser objeto de bonificación.

c) Que el sujeto pasivo, o al menos uno de los integrantes de la unidad familiar, sea beneficiario del Ingreso Mínimo Vital o de la Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid, a fecha del devengo del periodo impositivo cuya cuota íntegra vaya a ser objeto de bonificación.

d) Que los obligados tributarios de la Tasa se encuentren al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Fuenlabrada a fecha del devengo del periodo impositivo cuya cuota íntegra vaya a ser objeto de bonificación.

3. Para disfrutar de la presente bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud de bonificación antes del 15 de febrero del periodo impositivo del devengo de la Tasa, resultando de aplicación para ese mismo ejercicio, acompañada de la documentación que acredite la condición de beneficiario de las prestaciones referidas en el ordinal 1, reservándose la Administración municipal el derecho a realizar las comprobaciones y requerimientos oportunos al efecto.

Las solicitudes presentadas con posterioridad surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos regulados en el presente artículo”.

Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación en la fecha que figura al pie de este documento, por Álvaro Revilla Castro, Director General de Políticas Sociales del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TY2CT3PZ7Z3F4UMYGMDTEQ	Fecha	26/08/2025 14:40:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ALVARO JOSE REVILLA CASTRO (Director General de Políticas Sociales)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TY2CT3PZ7Z3F4UMYGMDTEQ	Página	8/8

